

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Auto Interlocutorio No. 134

Villavicencio, 26 FEB 2020

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: LUZ HÉLIDA RODRÍGUEZ CARRILLO
DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTIÓN Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES - UGPP
EXPEDIENTE: 50001-23-33-000-2019-00247-00
TEMA: DEVOLUCIÓN DE DINERO POR CONCEPTO DE GASTOS PROCESALES

Al admitir la demanda, se ordenó el depósito de la suma de \$50.000 por concepto de gastos procesales, los cuales fueron pagados por la parte actora el 18 de septiembre de 2019, como consta en el recibo de consignación No. 666875¹, en virtud de lo cual se generó el comprobante de ingreso N° 2195 del 10 de octubre de 2019, obrante a folio 142.

Posteriormente, a través de memorial radicado el 7 de noviembre de 2019², el apoderado de la parte actora manifestó haber realizado dos veces el pago de los gastos procesales ordenados en auto admisorio, allegando el comprobante original de la consignación N° 8029719³ realizada el 8 de octubre de 2019, por valor de \$50.000, consignación de la cual se dejó constancia mediante comprobante de ingreso N° 2266 del 26 de febrero de 2020, obrante a folio 196.

Al respecto, la Resolución No. 4179 del 22 de mayo de 2019, expedida por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, estableció los *requisitos para atender las solicitudes de devolución de sumas de dinero*, indicando que dichas solicitudes deben ser presentadas ante la División Fondos Especiales y Cobro

¹ Folio 142 reverso.

² Folio 177.

³ Folio 178.

Coactivo de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial⁴, debiendo adjuntar, entre otros documentos:

"[...] copia auténtica del acto administrativo, providencia judicial o acta de conciliación mediante la cual se revoca la decisión que impuso la obligación de realizar la consignación y de la providencia que ordena su devolución, en la que se indique nombre de la persona natural o jurídica beneficiaria de la devolución y el valor total a devolver, con las correspondientes constancias de ejecutoria [...]"⁵

Así las cosas, se ordenará la devolución de la suma pagada en consignación N° 8029719 del 8 de octubre de 2019, a favor del abogado Luis Carlos Avellaneda Tarazona, por ser quien lo solicita y haber acreditado dicho pago mediante el recibo original de la transacción.

En consecuencia se,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial – División Fondos Especiales y Cobro Coactivo, la devolución de dineros por valor de CINCUENTA MIL PESOS (\$50.000), cancelados mediante consignación N° 8029719 del 8 de octubre de 2019, como consta en el comprobante de ingreso N° 2266 del 26 de febrero de 2020, obrante a folio 196, a favor del abogado LUIS CARLOS AVELLANEDA TARAZONA, identificado con cédula de ciudadanía N° 19.138.292 y tarjeta profesional N° 15.338 del C.S.J.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia, continúese con el trámite del proceso.

Notifíquese y Cúmplase,


NELCY VARGAS TOVAR
Magistrada

⁴ Artículo 4, Resolución 4179 de 2019.

⁵ Artículo 2, *ibidem*.